



*"Fino del Fomento de la Vivienda"*

00008-2016-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que regula la denuncia de faltas cometidas por funcionarios públicos.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 04 de agosto de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el honorable senador Félix Ramón Bautista Rosario, por la provincia San Juan.

Objeto de esta iniciativa:

La presente iniciativa tiene por objeto regular el derecho de los ciudadanos a denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Seis vistas.
- ✓ Ocho artículos
- ✓ Dos disposiciones transitorias.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- ✓ La propia Constitución, en su artículo 22.5, concede esa prerrogativa a los ciudadanos. El Tribunal Constitucional entiende que eso debe ser interpretado, en el sentido más favorable y en atención a la finalidad que la norma persigue, afirmó que los ciudadanos tienen el derecho de denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

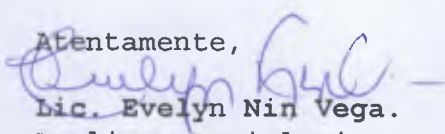
- ✓ El Tribunal Constitucional en la sentencia No.0259 del 2014, sentó su precedente al pronunciarse sobre una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el entonces síndico del Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste, Francisco Peña Tavárez, contra los artículos 44, 81, 21, 297, 320 y 373 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios.
- ✓ Consideró que los argumentos desarrollados sobre la naturaleza distinta del juicio político previsto en el artículo 80.1 de la Constitución y la persecución penal contra funcionarios elegidos por la comisión de crímenes y delitos, sirven para refutar la imputación de que el artículo 21, párrafo V, de la Ley núm. 176-07 viola el principio de indelegabilidad de atribuciones inscrito en el artículo 4 de la Constitución.
- ✓ Habría que agregar, además, que la propia Constitución, en su artículo 22.5, les concede a los ciudadanos el derecho de denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, lo que debe ser interpretado, en el sentido más favorable y en atención a la finalidad que la norma persigue, que también pueden interponer querellas contra los funcionarios públicos por las faltas, crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones".
- ✓ Esta iniciativa fue presentada mediante la iniciativa N0.2392-2015 perimiendo sin informe de comisión, al finalizar la Primera Legislatura Ordinaria, 26 de julio de 2016.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Niñ Vega.

Analista Legislativa.